

C. Alejandro Domínguez López Velarde
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **01317719**, el día **20 de mayo del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *"CONSIDERANDO: REGLAMENTO PARA EL CONTROL PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. Artículo 44.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes: I. No permitir su uso por terceras personas; II. Usarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores; V. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa del titular de la dependencia o cuando la naturaleza del servicio así lo demande; REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO Art. 22. Además de las obligaciones consignadas en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, los policías tendrán los siguientes deberes: XII. Usar el uniforme reglamentario, a excepción del Secretario de Seguridad Ciudadana y personal administrativo, portando su placa y credencial de identificación, firmada por el Presidente Municipal y el mencionado Secretario, con vigencia de un año, para poder hacerlo plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, en las que aparezca claramente su nombre completo, fotografía y número de placa; REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. Artículo 5. Toda persona física o moral tiene derecho a acceder a la información pública en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Reglamento. El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido. ¿Cuál fue el motivo del uso de la unidad de servicios de seguridad de la policía municipal, de marca FORD, modelo Excursión, identificada con la placa GHD-888-B, el día domingo 19 de mayo del 2019, cerca de las 18:00 HRS. en la ciudad de León, GTO? ¿Cuál fue su ruta fuera de la demarcación municipal? ¿Qué funcionarios estaban dentro de la unidad? ¿Cuál es la fundamentación por la que se puede hacer uso de las unidades de seguridad fuera del municipio, operada por personas sin uniforme?"*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número S.S.C./D.T.A./0158/2019**, suscrito por el **Mtro. Leonel Humberto Ramírez Rangel, Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 148, celebrada el día 27 de mayo del año 2019, específicamente en el punto 6 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a

través de este medio podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior de conformidad con los Artículos 1, 2, 23, 24 fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103 y 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1, 23, 24, fracciones V y VII, 25, fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59 y 73, fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 40 fracción XXI, 110, párrafo III, 116 y 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Relacionado con lo anterior, se anexa la tabla de clasificación de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



Oficio: S.S.C./D.T.A./0158/2019.
Asunto: Se da contestación al
oficio U.A.I.P./1539/2019.
Guanajuato, Gto., 24 de Mayo de 2019.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información Pública del Municipio de Guanajuato.
P r e s e n t e.

En relación a su oficio en supra líneas mencionado en donde se solicita información con referencia a las acciones realizadas para el uso de vehículos oficiales de las autoridades de esta Secretaria y municipales.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaria, no puede proporcionar ninguna información, dado que se considera reservada y el proporcionar dicha información puede afectar la presencia y actuación en el desarrollo de sus actividades que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XXI, 110 párrafo III, 116 y 136 de la Ley General de Seguridad Pública Nacional, artículo 44 fracción II de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Secretaria de Seguridad Ciudadana.
Ave. San Diego de la Unión S/N.
Fraccionamiento Villas de Guanajuato.
C.P. 36251.
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 1024354

Sin más por el momento, me despido de Usted.

Atentamente.



Mtro. Leonel Humberto Ramírez Rangel.
Director Técnico Administrativo de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana.

C.c.p.-

- Ing. Carlos Alejandro Chávez Valdés. -Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Movilidad. -Para su conocimiento.
- Mtro. Samuel Ugalde García. -Secretario de Seguridad Ciudadana. -Para su conocimiento.
- Archivo.
- Expediente.

Mtro.LHRR*Í'refg.

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Ave. San Diego de la Unión S/N.
Fraccionamiento Villas de Guanajuato.
C.P. 36251.
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 1024354



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana	Motivo de Uso de Unidad Oficial	Reservada	Artículos 1, 2, 23, 24 fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103 y 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1, 23, 24, fracciones V y VII, 25, fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala; 40 fracciones XXI y XXVIII, 110, párrafo III y 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Seguridad Pública del Estado de Guatemala	27 de mayo de 2019	5 años.	La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio.	De conformidad con el artículo 110 párrafo III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los registros Nacionales y la información contenida en ellos se deberán de clasificar con el carácter de reservado, de igual forma, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala, si se proporciona la información relativa a los principales motivos de detención por faltas administrativas, se podría comprometer la seguridad del Municipio	Sesión Ordinaria número 148 celebrada el día 27 de mayo de 2019, específicamente en el punto 6 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto. La fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público.
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.